

El derecho de las personas contagiadas de Covid 19 a recibir acompañamiento moral, espiritual y una digna sepultura

Gabriel Santiago Pereira Gómez¹

gabypego@hotmail.es

¹ Abogado Ecuatoriano graduado en la Universidad Técnica de Machala, Agente Fiscal Fiscalía General del Estado, Magister en Derecho Penal y Criminología Universidad Católica de Cuenca-UNIANDES, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena Universidad Católica de Cuenca-UNIANDES, Especialista en Derecho Procesal Penal Universidad Técnica Particular de Loja, Diplomado en Educación para la Paz Universidad Técnica Particular de Loja, Estudiante de Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador; Máster en Cultura Jurídica de la Universidad de Girona y de los Cursos Intensivos Validos para el Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Resumen

El presente artículo académico tiene como finalidad realizar un análisis socio jurídico del derecho de las personas contagiadas y fallecidas por la pandemia del COVID 19 a recibir asistencia y acompañamiento espiritual y moral, así como una digna sepultura, desde el mes de Marzo del 2020 cuando el virus fue declarado por la Organización Mundial de Salud como pandemia mundial² hemos sido testigos de los altos niveles de contagios y mortandad de personas en la mayoría de los países del mundo donde se encuentra el azote de esta pandemia, lo que ha provocado que las personas contagiadas y hospitalizadas en un centro de salud colapse el sistema sanitario y por la probabilidades de contagios ni siquiera pueden estar acompañados por un familiar para sobrellevar dicha enfermedad, cuando está en agonía no tiene acceso adecuado a asistencia espiritual de credo o religión que profese y lo más lamentable e inhumano no tiene derecho a una muerte y sepultura digna por el temor generalizado de personal de salud, forense y de familiares y amigo de ser un foco de contagio.

Introducción

Desde el 13 de Marzo del 2020 cuando la Organización Mundial de Salud declaró al coronavirus como pandemia mundial, la gran mayoría de gobiernos del mundo declararon estados de emergencia sanitaria y dispusieron la cuarentena o aislamiento social preventivo obligatorio de los ciudadanos, medidas que observados desde una primera visión son medidas acertadas que permiten justamente precautelar la vida y la salud de la población, medidas que fueron tomadas inicialmente por quince días terminando Marzo, luego iniciando Abril por quince días más y terminando Abril con quince días más, los países iniciaron Mayo con cuarentena, que se extendieron hasta Junio y Julio, inclusive, hasta llegar a un periodo de “flexibilización” donde se está dando la reapertura de actividades económicas afectadas por la cuarentena.

Puede resultar una contradicción por cuanto la medida de la cuarentena tomada por los gobiernos del mundo, se tomó básicamente para salvaguardar la salud de las personas en especial las más vulnerables (adultos mayores, niños, personas con enfermedades catastróficas o congénitas), pero en la práctica ocurrió que desbordarse la capacidad operativa de los hospitales públicos y las clínicas privadas, las

² Organización Panamericana de Salud. Tomado de la página web URL:
https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:who-characterizes-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es

personas afectadas gravemente por el virus no fueron atendidas adecuada y oportunamente por personal sanitario, muchas personas optaron por acceder a remedio caseros o naturales para poder recuperarse y vencer a la enfermedad, porque siendo un virus nuevo no existe cura, tratamiento o vacuna efectiva hasta ahora, las personas recurrieron a automedicarse o tomar medicinas prescrita para otras enfermedades, no hubo, ni hay un acceso adecuado a la salud por cuanto la pandemia nos tomó desprevenidos a todos sin distinción alguna, nunca se concibió el enfrentar una pandemia de esta magnitud, porque la memoria colectiva del ser humano es frágil y en muchas ocasiones no aprende de los errores del pasado y tendemos a volver a fracasar.

La aparición del COVID 19 según la Organización Mundial de la Salud³ fue notificada de manera oficial el 31 de Diciembre del 2019 por la República Popular de China, este virus tuvo su origen en la ciudad de Wuhan aparentemente en un mercado de venta de animales silvestres para consumo humano, esta práctica habría provocado que el virus pase del animal al ser humano y de esta manera se provocó el contagio masivo de personas en dicha ciudad hasta convertirse en epidemia en China, terminando por convertirse en pandemia mundial por la presencia del virus en casi todos los países del mundo, provocando hasta la fecha más de 10 millones de contagios y 500.000 fallecidos entre muertes declaradas “oficiales” y muertes presuntivas por COVID 19⁴.

Pandemia en Argentina y Ecuador

La pandemia provocó que los gobiernos del mundo tomen medidas inéditas, no vistas en los últimos 100 años cuando hubo la pandemia de la “gripe española”, se declaró la cuarentena total en estos países, es decir el confinamiento de las personas en sus propias viviendas, permitiendo la salida de las personas en determinados horarios regulados por el Estado para realizar “actividades esenciales” como compra de víveres y medicina principalmente, se dispuso la restricción de todo tipo de transporte terrestre aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario, etc, se cerraron las fronteras entre los países y en los mismos países se aislaron ciudades y determinadas áreas de las ciudades y se ordenó la suspensión de cualquier actividad comercial, económica, turística, religiosa y hasta legal que provocó la suspensión de términos y plazos

³ Organización Mundial de la Salud. Tomado de la página web URL: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=Cj0KCQjw3Nv3BRC8ARIsAPh8hgKHPF83uUe11-QXPzZiiOLX0_mTcx1rk4vmd495kMOHPCVI7ftHeu8aAIFbEALw_wcB

⁴ Tomado de página web Google URL: https://www.google.com/search?q=muertos+por+coronavirus+en+el+mundo&hl=es-419&sxsrf=ALeKk02YuW-WCYfvPqs6gUkHdOhqABz3IA:1593275451643&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwjx-svKtaLqAhVmkuAKHRMHCQkQ_AUIDSgA&biw=1366&bih=625&dpr=1

El derecho de las personas contagiadas de Covid 19 a recibir acompañamiento moral, espiritual y una digna sepultura

en procesos legales que no sea actividad esencial, trabajando únicamente tiendas, supermercados, farmacias y entidad financieras, la suspensión de la jornada laboral presencial y la realización de teletrabajo en entidades públicas y privadas.

En el caso de la Nación Argentina se declaró por parte del Gobierno del Dr. Alberto Fernández el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio mediante Decreto de Necesidad Urgente N° 297-2020⁵ y en la República de Ecuador se declaró por parte del Gobierno del Lcdo. Lenin Moreno el Estado de Excepción por Emergencia Sanitaria mediante Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 17 de Marzo del 2020⁶, donde se declararon cuarentenas férreas, en la caso de Argentina hasta la fecha se mantiene y en el caso de Ecuador de manera diferenciada estableciendo un sistema de semáforos (rojo, amarillo y verde) para evitar la propagación del virus en la población de dichos países.

Si bien, Argentina tuvo el primer caso de persona fallecida por coronavirus en América Latina y hasta la presente fecha hay aproximadamente más de 1.184 muertes confirmadas⁷, Ecuador esta cifra alcanza las 7.422 muertes confirmadas⁸, sin embargo cifras no oficiales hablan de 20.000 personas entre los meses de Marzo y Abril del 2020 se convirtió en el tercer país de América Latina en tener un caso confirmado de COVID 19 presuntamente importado desde España, donde hay una comunidad importante de migrantes ecuatorianos establecidos desde la crisis económica de 1999, sino en el país de América Latina con mayor número de fallecidos por COVID en dichas fechas, especialmente Guayaquil, la ciudad más poblada del Ecuador se convirtió en epicentro de la pandemia donde un número considerable de personas fallecieron dentro de su domicilios sin haber recibido adecuada atención médica y espiritual por el colapso de la red estatal de salud pública (Hospitales y Centros de Salud del Ministerio de Salud y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social) y clínicas particulares, el estado de calamidad fue grave que ni siquiera estos cadáveres podían ser sepultadas de manera adecuada porque el personal policial no alcanzaba a realizar dicha tarea y los familiares de los fallecidos tenían temor al contagio, provocando una crisis sanitaria, social y humanitaria.

⁵ Decreto de Necesidad Urgente 297-2020 19 de Marzo del 2020. Tomado de la página web del Boletín Oficial de la Nación Argentina URL: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

⁶ Decreto Presidencial N° 1017 17 de Marzo del 2020 (PDF). Tomado de la página web de la Presidencia de la República del Ecuador URL: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

⁷ Ministerio de Salud de la Nación Argentina. Tomado de la página web del Ministerio de Salud e de Argentina URL: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion>

⁸ Covid 19 Ecuador. Tomado de la página web CORONAVIRUS ECUADOR URL: <https://coronavirusecuador.com/>

Frente a esta calamitosa y desastrosa situación sanitaria y humanitaria el Gobierno Nacional de Ecuador declaró a la Provincia del Guayas y en especial a los cantones de Guayaquil, Duran, Daule y Samborondón, zona especial de seguridad ⁹y creó la Fuerza de Tarea Conjunta con miembros de la fuerza pública: Fuerzas Armadas y Policía Nacional para realizar los levantamientos de cadáveres y su posterior sepultura en muchos de los casos en fosas comunes, tarea que tomó aproximadamente dos meses para concluirla en su totalidad.

En este contexto surge la preocupación de la asistencia espiritual de esas personas que fallecieron, por cuanto la cuarentena provocó no solo el confinamiento de las personas, implicó también el cierre de todos los lugares públicos o de afluencia masiva, entre ellos los templos, iglesias de distintas religiones: católica, protestante, judío, musulmán, budistas, etc, lo que provocó que muchas personas de fe católica ni siquiera pudiera recibir la extremaunción o sacramento de la unción de los enfermos o alguna tipo de ritual o asistencia espiritual del pastor de su fe.

Derechos del paciente

Desde el punto de vista humano la Declaración de Lisboa sobre los Derechos del Paciente adoptada por la 34° Asamblea Médica Mundial realizada en Lisboa, Portugal en Septiembre/Octubre de 1981 en sus numerales 10 y 11 manifiesta que todo paciente tiene:

“10. Derecho a la dignidad: La dignidad del paciente y el derecho a su vida privada deben ser respetadas en todo momento durante la atención médica y la enseñanza de la medicina, al igual que su cultura y sus valores. El paciente tiene derecho a aliviar su sufrimiento, según los conocimientos actuales. El paciente tiene derecho a una atención terminal humana y a recibir toda la ayuda disponible para que muera lo más digna y aliviadamente posible.

11. Derecho a la Asistencia Religiosa: El paciente tiene derecho a recibir o rechazar asistencia espiritual y moral, inclusive la de un representante de su religión¹⁰”

⁹ Decreto Presidencial N° 1019 22 de Marzo del 2020 (PDF). Tomado de la página web de la Presidencia de la República del Ecuador URL: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

¹⁰ Declaración de Lisboa de los Derechos de los Pacientes. Tomado de la página web de la Asociación Médica Mundial <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-lisboa-de-la-amm-sobre-los-derechos-del-paciente/>

El derecho de las personas contagiadas de Covid 19 a recibir acompañamiento moral, espiritual y una digna sepultura

La bioética definida como el "estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la salud, examinado a la luz de los valores y principios morales"¹¹ según la Enciclopedia de Bioética publicada por el Instituto Kennedy de la Universidad de Georgetown en 1978, juega un papel fundamental para la aplicación de estos derechos, por cuanto en la atención a los pacientes contagiados de COVID 19, es importante tomar las medidas necesarias de bioseguridad para que tengan estos pacientes tengan un debido acompañamiento familiar, asistencia espiritual y una digna muerte y sepultura.

Las restricciones de movilidad de las personas ordenadas por los gobiernos no deben ser impedimento para contar con el acompañamiento de un familiar, esto podría ser considerado como una especie de "abandono" por parte de sus familiares por cuanto el personal sanitario indica que el hecho que un familiar pueda acompañar a una persona contagiada de COVID 19 tiene alta probabilidad de contagiarse del virus, por cuanto hasta la presente la comunidad médica y científica no cuenta con un medicamento eficaz para el tratamiento del COVID 19 pese a los esfuerzos de gobiernos para hallar la vacuna.

En este sentido, el acompañamiento moral por parte de un familiar y espiritual por parte de un ministro religioso de un credo determinado a personas contagiadas del COVID 19 es fundamental para respetar el principio de dignidad humana de las persona tiene desde el momento de su nacimiento hasta su muerte natural, y este acompañamiento espiritual y moral si bien es necesario que sea físico o personal tomando las medidas de bioseguridad necesarios y en caso de no poder estar presente se proceda a la utilización de medios tecnológicos para realizar diversas actividades obligados por la pandemia del COVID 19.

El derecho a la libertad religiosa o la libertad de culto, en el caso de la actividades religiosas los templos se cerraron a la atención del público para evitar eventos masivos que terminen en contagios masivos de personas, entre estos niños, adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas que están dentro del grupo vulnerable, ante esta situación las eucaristías católicas y actos litúrgicos fueron y son realizadas por medio de Facebook Live, YouTube, Zoom, Skype, Google Meet, Microsoft Teams, etc; algunas transmitidas por medios de comunicación públicos, privados y comunitarios (radio y televisión), unas son grabadas, otras en vivo, es una forma válida de acompañamiento espiritual y moral para personas que no tiene acceso personal a la eucaristía, en el caso de la Iglesia Católica el Papa Francisco dispensó a los fieles católicos de recibir la comunión de manera personal se previene y se colabora con el personal sanitario para evitar contagios en la población.

¹¹ Bioética en Enciclopedia de Bioética. En Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Bio%C3%A9tica#cite_note-6

El derecho de las personas contagiadas de Covid 19 a recibir acompañamiento moral, espiritual y una digna sepultura

Los centros de salud tanto público como privado deben necesaria y obligatoriamente contar con todos los medios tecnológicos y telemáticos disponibles necesarios para hacer efectivo este acompañamiento espiritual y moral a las personas contagiadas o que se encuentren en un estado que pudiere provocar su inminente e irreversible deceso, considero de manera firme y convincente una solución efectiva para hacer valer el derecho del paciente a un verdadero acompañamiento espiritual y moral del ministro de su preferencia, sea del credo que practique, en ese aspecto la bioética no entra en conflicto alguno con las religiones, porque los valores y principios morales son base de toda creencia religiosa o sistema religioso.

Referente al derecho de las personas fallecidas en el contexto del COVID 3 a una digna sepultura hemos sido testigos en países como Ecuador, Brasil, Perú, Estados Unidos, Italia, España del acopio de cadáveres en morgues y bodegas de los centros de salud debido a la gran cantidad de personas fallecidas por este virus, de toda edad, raza y condición social, no es una enfermedad de “viejos” o de una enfermedad de clima “frio” como se dijo en el inicio de la pandemia, esta se ha llevado desde adolescentes, niños, adultos, adultos mayores, hombres mujeres, profesionales y no profesionales, pobres y ricos, políticos y gente común, mestizos, blancos, indígenas, negros, es decir este virus no ha diferenciado a persona alguna porque volvió a la humanidad vulnerable, pese a los significativos avances en medicina y tecnológica, un virus ha puesto en vilo a la sociedad mundial.

En muchos de los países que han sufrido y siguen sufriendo el azote de la pandemia del COVID 19, las personas que fallecieron en los centros de salud colapsados no fueron identificados de manera adecuada y oportuna, en primer lugar por personal forense y en segundo lugar por sus familiares, hay caso de cadáveres desaparecidos y hasta la presente fecha no existen rastros de su paradero, algunos cadáveres aún están en las morgues a la espera de su identificación seguramente por no tener familiares cercanos porque vivían solos, otros cadáveres fueron entregados por “error” o “equivocación” a otros familiares o hubo “cambio” de cadáveres, debido a la gran cantidad de personas fallecidas por COVID 19 en un número mayor al promedio mensual y anual de muertes.

Los gobiernos tuvieron que proceder a la creación de fosas comunes para sepultar a los cadáveres por falta de espacios en los cementerios de las distintas ciudades, estas sepulturas fueron realizadas sin consideración alguna a la dignidad humana tanto en la vida como en la muerte, ni siquiera un animal ha sido tratado de dicha forma porque siendo un ser vivo merece la dignidad propia de su ser, esta terrible y penosa situación nos hizo recordar y volver por momentos a las imágenes desgarradoras de cadáveres

El derecho de las personas contagiadas de Covid 19 a recibir acompañamiento moral, espiritual y una digna sepultura

de judíos apilados e incinerados en los campos de exterminio nazi durante la Segunda Guerra Mundial, este nivel de mortandad nos hace recordar ese oscuro pasado.

Para lograr este derecho a una digna sepultura tanto los gobiernos nacionales como los gobiernos locales deben implementar protocolos de tratamiento de cadáveres en tiempos de COVID 19, con los siguientes pasos generales:

- La certificación por parte de un médico de la muerte de la persona
- La rotulación del cadáver con sus nombres y apellidos, cédula, edad y más datos de importancia.
- El traslado a una morgue o centro forense con adecuadas medidas de bioseguridad e higiene.
- La comunicación inmediata a un familiar del deceso de la persona para la entrega ágil y eficiente del cadáver.
- El sistema de registro y toma de muestras de ADN de cadáveres no identificados para que estos cadáveres sean reconocidos y entregados a sus familiares más próximos del resultado de análisis de base de datos de los centros forenses.
- La búsqueda e identificación de lugares adecuados que sean declarados camposantos
- El acompañamiento por medios tecnológicos o telemáticos de los familiares del occiso para despedir dignamente a su familiar fallecido.
- La prestación de servicios religiosos y exequiales.

Es de destacar, que la gran mayoría de personas fueron sepultadas sin honras fúnebres en fosas comunes no adecuadas para acoger cadáveres por temor a generar contagio en los cementerios, fueron sepultados en la misma soledad que terminaron falleciendo en una cama de hospital, ni siquiera los médicos, enfermeras y personal sanitario recibieron honras fúnebres en sus sepelios, pese a ser considerados los verdaderos “héroes” de esta pandemia por su batalla constante en los centros hospitalarios.

Conclusiones

Como conclusión, es importante que un paciente contagiado y hospitalizado por COVID 19 sea acompañado por un familiar y de ser necesario por un ministro religioso en su agonía y posterior deceso, tomando todas las medidas de bioseguridad suficientes que no pongan en riesgo la salud del paciente, su familiar o personal médico y en caso extremo de no ser posible la presencia física y personal utilizar

los medios tecnológicos necesarios, de esta manera cumplimos la Declaración de Lisboa referente a los derechos del paciente, reconocidos a nivel de tratados internacionales, constitucional y legal, con respecto a las personas fallecidas es necesario la aplicación de medidas técnicas, tecnológicas, científicas y de bioseguridad para el adecuado y debido levantamiento, identificación y sepultura de los cadáveres desde el momento de su deceso en el hospital, traslado a la morgue y sepultura en un camposanto.

Bibliografía

Bioética en Enciclopedia de Bioética. URL https://es.wikipedia.org/wiki/Bio%C3%A9tica#cite_note-6

Declaración de Lisboa sobre los derechos del paciente. Asociación Médica Mundial <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-lisboa-de-la-amm-sobre-los-derechos-del-paciente/>

Declaración del Comité de Bioética de España sobre el derecho y deber de facilitar el acompañamiento y la asistencia espiritual a los pacientes con COVID 19 al final de sus vidas y en situaciones de especial vulnerabilidad (PDF). URL: http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/CBE_Declaracion_sobre_acompanamiento_COVID19.pdf

Decreto Presidencial N° 1019 22 de Marzo del 2020 (PDF). Presidencia de la República del Ecuador URL: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Decreto de Necesidad Urgente 297-2020 del 19 de Marzo del 2020. Boletín Oficial de la Nación Argentina URL: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

Decreto Presidencial N° 1017 del 17 de Marzo del 2020 (PDF). Presidencia de la República del Ecuador URL: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Ministerio de Salud de la Nación Argentina. Ministerio de Salud e de Argentina URL: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion>

COVID 19 Ecuador. CORONAVIRUS ECUADOR URL: <https://coronavirusecuador.com/>

Organización Panamericana la Salud. URL: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:who-characterizes-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es

Organización Mundial de la Salud. URL: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=Cj0KCQjw3Nv3BRC8ARIsAPh8hgKHpfF83uUe11-QXPzZiiOLX0_mTcx1rk4vmd495kMOHPCVI7ftHeu8aAIFbEALw_wcB